

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 30 DE ENERO

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO 4 POR 100 PERPETUO INTERIOR <i>Al contado.</i>	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Desembolsado. 0/0	CAMBIOS DE HOY	
FECHAS	0/0		0/0		FECHAS	0/0				0/0	0/0
29-1-919	77,90	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	77,85		27-1-919	491,00	Banco de España.....	500			494,00
29-1-919	77,90	» E, de 25.000 » »	77,80 y 25		29-1-919	300,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos..	500			300,00
29-1-919	78,25	» D, de 12.500 » »	78,30, 25 y 35		29-1-919	242,00	Banco Hipotecario de España...	500	50		245,00
29-1-919	79,80	» C, de 5.000 » »	80,00, 79,90 y 80,00		16-1-919	95,00	Banco de Castilla.....	250			
29-1-919	80,40	» B, de 2.500 » »	80,40		29-1-919	270,00	Banco Hispano-Americano.....	500	50		270,00
29-1-919	80,75	» A, de 500 » »	80,75		29-1-919	129,00	Banco Español de Crédito.....	250			129,00
29-1-919	80,00	» H, de 200 » »	79,50 v 80,00		28-1-919	307,00	Unión Española de Explosivos..	100			305,00
29-1-919	80,00	» G, de 100 » »	79,50 y 80,00				Socied. Gral. Azu- } Preferentes..	500			101,25
24-1-919	80,25	En diferentes series.....					carera España. } Ordinarias..	500			48,00
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR <i>(Estampillado).</i>			16-12-918	670,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
29-1-919	87,10	Serie F, de 24.000 pesetas nominales.....	87,15		4-5-918	117,00	La Papelera Española.....	500			
28-1-919	86,80	» E, de 12.000 » »	87,15		28-1-919	123,00	Unión Alcohólica Española....	500			
28-1-919	88,40	» D, de 6.000 » »	88,50 y 60		14-12-918	24,00	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad..	100			
29-1-919	88,50	» C, de 4.000 » »	88,60		29-1-919	346,00	Mediodía de Madrid.....	500			
29-1-919	88,50	» B, de 2.000 » »	88,60		29-1-919	336,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475			
29-1-919	89,25	» A, de 1.000 » »	89,25		29-1-919	347,00	Idem Norte de España.....	475			335 y 335,50 pesetas.
27-1-919	90,00	» H, de 200 » »					B. ^o Español del Río de la Plata..				347 idem.
27-1-919	90,00	» G, de 100 » »									
22-1-919	88,25	En diferentes series.....							Interés anual por 100		
		4 POR 100 AMORTIZABLE			29-1-919	99,60	Cédulas del Banco Hipotecario..	500	4		99,75
28-1-919	88,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.....	88,00		29-1-919	108,00	Cédulas del Banco Hipotecario..	500	5		108,00
28-1-919	88,00	» D, de 12.500 » »			29-1-919	86,50	Sociedad Gral. Azuc. ^a España..	500			
29-1-919	88,00	» C, de 5.000 » »	88,00		11-3-916	35,00	C. ^a Gral. Mad. de Electricidad..	500			
29-1-919	88,00	» B, de 2.500 » »	88,00		9-12-918	85,00	Mediodía de Madrid.....	500			
28-1-919	88,00	» A, de 500 » »	88,00				F. C. M. Z. A., Va- } Serie A.	500	5		104,00
		En diferentes series.....	88,00		25-1-919	93,00	Madrid a Ariza.... } » B.	500	4 1/2		
		5 POR 100 AMORTIZABLE			16-1-919	82,00		500	4		
28-1-919	95,40	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....			15-1-919	66,75	Idem Norte de España.....	500			
29-1-919	95,60	» E, de 25.000 » »			28-1-919	63,75	» 1. ^a serie.	500			
29-1-919	95,70	» D, de 12.500 » »	95,75		6-12-918	62,50	» 2. ^a serie.	500	3		
28-1-919	95,90	» C, de 5.000 » »	96,00		14-11-918	61,50	» 3. ^a serie.	500	3		
29-1-919	96,90	» B, de 2.500 » »	96,00		6-12-918	61,50	» 4. ^a serie.	500	3		
29-1-919	96,90	» A, de 500 » »	97,00				» 5. ^a serie.	500	3		
28-1-919	95,90	En diferentes series.....									
		OBLIGACIONES DEL TESORO			24-1-919	76,00	Ayuntamiento de Madrid				
25-1-919	101,00	Serie A, de 500 pesetas al 4 por 100.....	101,00		20-1-919	92,75	Obligaciones.....				
25-1-919	101,00	» B, de 5.000 » al 4 por 100.....	101,00		25-1-919	94,50	Idem por resultados.....	500			
29-1-919	102,00	» A, de 500 » al 4,75 por 100.....	101,90				Idem para pago de expropiacio-	500			
29-1-919	101,90	» B, de 5.000 » al 4,75 por 100.....	101,90		28-1-919	94-50	nes en el interior.....				
							Cédulas para Idem de Id. en el	500			
							ensanche.....				

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	913.300
Idem fin corriente.....	»
Idem fin próximo.....	»
4 por 100 amortizable.....	61.000
5 por 100 amortizable.....	66.500
Acciones del Banco de España.....	6.000
Idem del Banco Hipotecario.....	115.500
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	27.500
Azucareras.—Preferentes.....	38.000
Idem.—Ordinarias.....	26.500
Cédulas del Banco Hipotecario.....	55.000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

París, a la vista, cheque, 1.720.000 francos, a 91 pesetas por 100 francos.

Londres, a la vista, cheque, 14.000 libras, a 23,64 pesetas cada una.

Nueva-York, á la vista, 10.000 dollars a 4,955 pesetas cada uno.

Gaceta de Madrid.—Núm. 31 31 de Enero de 1919 Anexo núm. I. — Pág. 253

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

30 de Enero de 1919.

Se encuentra al NW. de Galicia una borrasca de alguna importancia (10,10 sub.) que forma dentro de nuestra Península varios secundarios (uno en Castilla (10,14 sub.), los cuales originan lluvias sobre la mitad septentrional de España, con vientos flojos de dirección variable y mucha nubosidad por el resto de nuestro territorio. La temperatura má-

xima de ayer fué de 16 grados en Sevilla y Huelva y la mínima de hoy ha sido de 3 grados bajo cero en Huesca.

Las presiones altas residen hacia Marruecos.

Hay marejada en el Cantábrico.

Telegrama transmitido a las comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tene-

rife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Chubascos por todas nuestras costas, particularmente intensos en las del Cantábrico.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

OBSERVACIONES DEL DÍA 30 DE ENERO DE 1919

Parque del Retiro (Altitud 667^m).

Horas	Barómetro en m. y a 0°	Temperatura en Cº	Humedad relativa 0/0	VIENTO		Lluvia o nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			
0	702 3	5,2	100	WSW....	1=Ventolina...	»	Cubierto.	Temperatura máxima a la sombra..... 9,5
4	702 0	5,2	100	SSW....	0=Calma.....	0,7	Lluve.	Idem mínima a la idem..... -4,6
8	702 3	5,0	98	SW....	1=Ventolina...	3,7	Niebla.	Idem máxima al Sol en el vacío..... (?)
12	704 1	7,0	98	Calma....	0=Calma.....	1,3	Cubierto.	Idem mínima junto al suelo..... -2,3
16	702 4	9,2	90	W.....	1=Ventolina...	0,1	Idem.	Recorrido total del viento en las últimas
20	703 0	8,2	98	W.....	1=Idem.....	0,4	Cubierto (llueve).	veinticuatro horas, kilómetros..... 135

SUBASTAS

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE PRISIONES

Autorizada esta Dirección general por Real decreto de 25 de Noviembre del año anterior, para contratar mediante subasta pública, por tiempo de tres años, el suministro de viveres a los reclusos en la Prisión Central de Granada y su enfermería, se anuncia al público que desde las doce de la mañana del día 6 de Febrero próximo hasta la misma hora del día 25 del mismo mes, pueden los que quieran tomar parte en la subasta, presentar proposiciones en las Secretarías de las Juntas de disciplina de las Prisiones, que radican en capital de provincia y en la de la localidad en que ha de efectuarse el servicio, así como también en el Negociado de Alimentación de esta Dirección general durante las horas oficiales de oficina.

La subasta tendrá lugar el día 4 del próximo Marzo, a las once de la mañana, en el local que ocupa este Centro directivo, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que a continuación se insertan.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que la Prisión Central de Granada tiene en la actualidad 404 reclusos aproximadamente, y que el suministro deberá dar principio dentro de los quince días siguientes al en que se firma la correspondiente escritura de contrato.

Madrid, 28 de Enero de 1919.—El Director general, José Abril y Ochoa.

Pliego de condiciones.

Condiciones generales para la subasta.

1.ª El suministro de viveres para los reclusos en la Prisión Central de Granada y su enfermería se contratará en

pública subasta, y la duración de este contrato será de tres años, contados desde el día en que principie el servicio.

2.ª La subasta se verificará en esta Corte, en la Dirección General de Prisiones, a la hora que se señale en el oportuno anuncio, bajo la presidencia del Director general del Ramo o de la persona en quien delegue, con asistencia de un Jefe de Sección de dicho Centro, del Jefe del Negociado de Suministros o del que haga sus veces, que ejercerá las funciones de Secretario, y del Notario del Colegio de esta Corte que se halle en turno, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

3.ª El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado será el de setenta céntimos de peseta.

El anuncio y pliego de condiciones para la celebración de la subasta se publicará, por lo menos con veinte días de anticipación, en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* del Ministerio de Gracia y Justicia, y solamente el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia de Granada. Durante los días expresados en dicho anuncio se admitirán proposiciones en la Dirección General de Prisiones, en las Secretarías de las Juntas de disciplina de las Prisiones de capital de provincia y en la de la localidad a que afecta el servicio.

4.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, sin raspaduras ni enmiendas, en papel sellado de la clase 11.ª y con arreglo al modelo que se acompañe al anuncio.

Si el interesado obra en nombre de un tercero deberá incluir en el expresado pliego, juntamente con la proposición, el poder que acredite su representación. También acompañará por separado el resguardo que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos, en el Banco de España o en alguna de las Sucursales de ambos la cantidad de cinco mil pese-

tas en metálico, o su equivalente en valores del Estado.

5.ª El funcionario que en cada oficina esté encargado de este servicio irá numerando correlativamente, por el orden de su entrega, los pliegos que se vayan presentando, poniendo en la cubierta de los mismos el día y hora de su presentación, y facilitará a los interesados recibo del mismo y del documento que acredite haber constituido la fianza.

Una misma persona podrá presentar una o varias proposiciones sin necesidad de nuevo depósito; pero en ningún caso, ni bajo ningún pretexto, podrá retirar ninguna de las entregadas.

6.ª No se admitirá proposición alguna que no se encuentre ajustada al modelo que acompañe al anuncio de la subasta.

7.ª Si resultaren iguales dos o más proposiciones se procederá con arreglo al párrafo 4.º del artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, pero las rebajas que se hagan no podrán ser menores de quinientas milésimas de céntimo de peseta por cada ración.

8.ª Adjudicado provisionalmente el remate, no será válido hasta que obtenga la aprobación del excelentísimo señor Ministro de Gracia y Justicia; pero el rematante queda obligado a la responsabilidad de su proposición desde el momento en que fué presentada.

9.ª Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de quince días, contados desde el día en que aquélla se verifique, otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en la Dirección General de Prisiones tres copias en la forma siguiente: una auténtica librada en el papel sellado correspondiente para unirla al expediente de su referencia, y dos testimonios literales de la citada copia, uno para acompañarlo al primer libramiento que se expida a favor

del contratista y el otro para su remisión al Tribunal de Cuentas del Reino.

Si el rematante no otorga la escritura de contrato en el plazo que se le concede, por su culpa, o renuncia a la adjudicación, se anulará el remate con los perjuicios que para aquél señala el artículo 31 de la ley de Administración y Contabilidad anteriormente citada.

10. En lo referente a la forma de celebrarse la subasta, devolución de los depósitos, gastos de anuncios, escritura, copias, testimonio, etc., y, en general, todas las dudas y casos no previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo al Real decreto de 22 de Marzo de 1906, en cuanto no se oponga a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública ya citada.

Condiciones particulares del suministro.

1.ª El precio de cada ración será igual para los sanos que para los enfermos, estando incluidos en él todos los servicios que en este pliego se exigen al contratista, con la única excepción de la sopa matutina, que se suministrará a los reclusos que trabajen en obras públicas, la cual se abonará por separado, a razón de seis céntimos peseta por plaza.

2.ª El contratista queda obligado a suministrar por cada confinado un pan del peso de 575 gramos y 465 gramos de leña seca, o bien, en su lugar, 125 de carbón diariamente.

Por cada cien plazas, diez cabezas de ajos, un kilogramo de sal y 300 gramos de pimentón.

También suministrará por cada recluso las especias y cantidades siguientes: los lunes, miércoles y sábados, 90 gramos de garbanzos, 70 de judías blancas secas; 400 de patatas, 38 de tocino y 50 de fideos.

Los martes, 90 gramos de garbanzos, 70 de judías blancas secas; 300 de patatas, 38 de tocino y 50 de arroz.

Los jueves, 100 gramos de garbanzos, 100 de judías blancas secas; 400 de patatas, 28 de tocino y 50 de carne.

Los viernes, 150 gramos de garbanzos, 400 de patatas, 50 de bacalao y 40 de aceite.

Los domingos, 80 gramos de garbanzos, 80 de judías blancas secas; 300 de patatas, 28 de tocino, 50 de carne y 50 de arroz.

Será también obligación del contratista suministrar el fluido eléctrico necesario para el alumbrado de la Prisión y sus dependencias, compuesto de 20 lámparas de 5 bujías, y 26 de 10.

Podrá suministrar, indistintamente, leña o carbón, según lo consientan las vasijas empleadas en la cochura de los ranchos, siendo árbitra la Dirección general de Prisiones para resolver las dificultades que por éste o por cualquier otro concepto pudieran originarse en la interpretación de esta cláusula.

3.ª El contratista suministrará el alimento para los enfermos y el combustible necesario para su preparación en los términos que prescribe el Reglamento de enfermerías de los presidios de 5 de Septiembre de 1844, con las modificaciones introducidas por el Real orden de 14 de Octubre de 1908, y más especialmente por el Real decreto de 5 de Mayo de 1913, según los pedidos que haga el Facultativo.

4.ª La sopa matutina de que trata la condición primera se compondrá de dos kilogramos trescientos gramos de pan, doscientos treinta de aceite, noventa de pimentón, ciento quince de sal y dos cabezas de ajo por cada veinte plazas.

Para la cochura de esta sopa suministrará dos kilogramos trescientos gramos

de leña seca, o, en su lugar, quinientos ochenta de carbón.

5.ª El pan será fabricado y elaborado por el contratista; lo presentará en libretas del peso de quinientos setenta y cinco gramos, sin que sea admisible falta alguna; será ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradable; su corteza, dura, quebradiza e igual, de color amarillo dorado obscuro y adherida a la miga por todas sus partes.

La miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos o cavidades iguales y uniformemente repartidas; al masticarla se deshará y dejará penetrar, absorbiéndose con gran facilidad los jugos salivares. En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otra substancia que el agua, la sal y el fermento procedente de la misma masa, en la cantidad necesaria.

6.ª Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla, entendiéndose que no reúnen esta condición cuando contengan más de un 4 por 100 de granos averiados o partidos o de distinta calidad que los que constituyen la generalidad de las legumbres.

7.ª El arroz presentará todos los granos blancos, secos, enteros y sonoros, exentos de los envoltentes o películas externas, así como de polvo, paja y demás impurezas, y el peso de cada hectolitro será de 72 a 82 kilogramos.

8.ª Los garbanzos presentarán, en conjunto, un color amarillo pálido, de superficie rugosa y perfectamente pronunciado el pico de cada grano.

El tamaño ha de ser homogéneo hasta donde sea factible en este género de legumbres, y cada cien gramos, limpios y secos, no podrán contener más de 270 granos.

Esto último se comprobará verificando tres veces esta operación con garbanzos cogidos al azar de la cabeza, centro y fondo del saco, o del montón en que estuvieren reunidos, deduciendo el número de granos del término medio que resulte.

9.ª Las judías serán blancas, limpias y brillantes, de granos enteros, perfectamente secas y con la posible igualdad en clase y tamaño, y cada cien gramos de peso de aquéllas no podrán contener más de 240 granos.

Estas se probarán en la misma forma que los garbanzos.

10. Los granos de todas las legumbres estarán exentos de orificios que puedan acusar la existencia parasitaria, aunque sea debido a no proceder de la última cosecha.

11. La cochura de todas las legumbres ha de ser en términos que, en tiempo máximo de tres horas y media, resulten perfectamente cocidas y suaves, haciendo ebullición en agua sin preparación que acelere la misma, siendo permitido, para conseguir este fin, la inmersión previa en agua clara (lo que vulgarmente se llama en remojo), por espacio de seis horas.

En el punto en que las aguas usuales no sean potables y por esta circunstancia no cuezan bien las legumbres, la prueba de cocción de éstas deberá hacerse con agua de buenas condiciones, y, en todo caso, con la usual, añadiendo la cantidad de carbonato sódico que se determine previamente.

Para fijar la proporción en que pueda usarse el carbonato sódico en las localidades en que las malas cualidades de las aguas lo exijan, la Dirección reclamará el oportuno informe de la Junta de Sanidad provincial o municipal, que procederá al análisis de las aguas usuales y utilizables

en el pueblo o ciudad, justificando la necesidad de emplear el carbonato por el uso habitual que de esta substancia hagan los vecinos y residentes en la población, proponiendo, en consecuencia, la cantidad que, como máximo, pueda emplearse por cada litro de agua.

La Dirección General, aceptando los informes recibidos o procediendo al análisis de las aguas y oyendo los informes que crea convenientes en cuanto a la influencia que pueda tener el uso de la expresada substancia sobre la salud de los confinados, resolverá en definitiva, autorizando o no su empleo y determinando las proporciones dentro de las que deba mantenerse su uso.

En todo caso será obligación del contratista suministrar las cantidades que sean necesarias de esta substancia, sin que pueda reclamar aumento alguno de precio.

12. Las patatas serán de poco volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, sin presentar señales de germinación ni de haber sido dañadas por los hielos.

13. La carne deberá presentarse consistente, pero no dura, de color rojo claro, olor suave, apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, viscosos o decolorados. Será procedente de reses sacrificadas en los mataderos públicos el día antes de ser consumida, debiendo conservarse, por cuenta del contratista, en sitio apropiado, para que no pueda presentar tufe ni condición alguna de averías; podrá proceder de ganado vacuno o lanar, según la preferencia del consumo en la localidad, a no ser que la Dirección General, previo informe de la Junta de disciplina, designe desde luego la que ha de suministrar.

En todo caso, las reses se presentarán enteras, completas y limpias, sin la cabeza ni otras entrañas que las que quedan adheridas a la canal después de extraer el vientre y sus anejos.

Cuando se suministre carne de vaca el contratista irá presentando, por riguroso turno, los cuartos traseros y delanteros de las reses.

14. El tocino deberá ser de regular dureza y muy compacto, de color blanco, ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni descomposición; tendrá un espesor medio de tres a seis centímetros; deberá estar conservado en sal común, teniendo de ésta tan sólo la precisa para lograr dicho efecto y sin otra substancia alguna. Se rechazará, desde luego, así como la carne, cuando presenten algún indicio de descomposición o de contener larvas o gérmenes de insectos o entozoarios o de virus infeccioso que pueda perjudicar la salud de los confinados.

15. El aceite será de oliva, de buena clase, de color dorado claro, transparente, sin sabor acre ni picante y que al someterlo a la fritura no produzca humo negro.

16. La entrega diaria del pan y todos los demás artículos del suministro se hará en presencia del Administrador y del Médico del establecimiento, que reconocerá la calidad y comprobarán el peso exigido por el contrato. Al efecto se llevará un libro sellado y foliado, en el cual se harán constar las cantidades y especias entregadas diariamente por el contratista y en él firmarán el acta de recepción correspondiente los expresados funcionarios.

En los establecimientos penitenciarios en que estén establecidas o se establezcan en lo sucesivo Hermanas de la Caridad, formará también parte de la Junta receptora la Superiora o la Hermana por ella

designada, debiendo con los dos citados funcionarios reconocer y comprobar el peso de los artículos de suministro, firmando la referida acta de recepción.

El Director o Jefe de la Prisión podrá también asistir a la expresada recepción del suministro.

Si el peso resultare inexacto, obligarán bajo su responsabilidad al contratista a que lo complete en el acto.

Si el pan o cualquiera de los artículos no tuvieren las condiciones exigidas, no hubiere unanimidad de opiniones entre los que forman la Junta receptora respecto a este particular, o no se conformase el contratista con la resolución adoptada por ésta, se podrá recurrir a la Junta de disciplina, la que, una vez oído al contratista o a su representante legal, resolverá en el acto lo que proceda, haciéndolo constar en el libro de actas, que firmarán todos.

En el caso de que se declare inadmisibles cualquiera de los artículos por su calidad inferior a lo estipulado, o estar sucios o averiados, ordenarán al contratista que presente otros de la buena calidad prevenida dentro del brevísimo plazo que le señalen, comprándolos a su costa si no lo verificase y pudiendo imponerle además una multa de 25 a 50 pesetas.

Siempre que se rechace el suministro por inadmisibles, así como cuando tenga lugar la imposición de alguna multa, lo comunicará el Director de la Prisión a la Dirección general de Prisiones, remitiendo una copia del acta el mismo día que haya recaído el acuerdo, dando todas las explicaciones que conduzcan al mejor conocimiento de la falta, enviando también una muestra de los artículos desechados, que serán cerrados en presencia del contratista, a fin de que pueda apreciar el Centro directivo la justicia de la resolución y proceder en consecuencia.

17. La Dirección general de Prisiones, en vista de las quejas que resulten contra el contratista, podrá levantar la multa o imponerle otras superiores siempre que lo considere procedente, cuya cuantía podrá ser hasta de 500 pesetas, según la gravedad del caso.

También podrá, si los artículos fuesen desechados con repetición, proponer la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza y demás perjuicios que determina la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública vigente, oyendo en este caso el parecer de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales.

18. En las Prisiones donde no haya Hermanas de la Caridad asistirá a la extracción del racionado el vigilante de servicio que tenga a su cargo el de cocina, custodiando bajo llave, que se hallará siempre en su poder, los artículos que del almacén reciba, vigilando escrupulosamente la confección de los ramos y cuidando muy especialmente de que no se extraiga por ningún concepto la más pequeña cantidad de menestra.

Asimismo procurará dicho funcionario la mayor higiene y limpieza en tan delicado servicio y el orden más completo dentro de dicha dependencia.

19. En ningún caso ni bajo pretexto alguna se permitirá entregar en metálico el importe de las raciones o darlas en crudo, debiendo confeccionarse todas en la misma cocina y al mismo tiempo, para su distribución simultánea a los reclusos.

Exceptuándose los casos en que por razones de equidad o de buen gobierno se haga concesión expresa para ello por la Dirección general de Prisiones.

20. Cuando algún penado renuncie a la ración oficial que le corresponde quedará ésta a beneficio del resto de la población reclusa, sin que dicha renuncia dé derecho a indemnización de ninguna clase.

21. A los reclusos que se hallen aislados en celda de castigo o estén en período celular, como asimismo a los que se encuentren en observación, en enfermería, y, en general, a todos aquellos que no puedan, por motivos justificados, asistir a los actos colectivos de distribución de rancho, se les facilitará éste con anterioridad a los demás y en idénticas condiciones.

22. Si por causa legítima o de fuerza mayor se inutilizara todo o en parte el rancho de la mañana o tarde, sin que pudiera imputarse esta falta al celo y vigilancia del personal, dispondrá el Director que por el Económico, donde lo hubiere, o por otro medio, donde éste no exista, se facilite a la población reclusa un suplemento alimenticio equivalente en precio, cantidad y calidad al que dejó de suministrarse, dando cuenta por telegrama a la Dirección general del hecho, detallando, en informe postal, las causas que motivaron la medida y proponiendo, en su caso, los medios para evitar su reproducción. Este gasto, una vez aprobado, se acreditará para su abono en la cuenta de obligaciones.

En todo caso, se instruirá el oportuno expediente para depurar las causas determinantes del hecho y los directamente responsables del mismo, exigiendo a éstos las indemnizaciones que procedan por culpa o negligencia.

23. No se podrá hacer alteración en las especies, calidad y cantidad que se determina en las precedentes condiciones, sino en virtud de una Real orden que lo autorice, previo informe del Presidente de la Junta de disciplina respectiva, y siempre de acuerdo con el contratista.

24. El contratista suministrará diariamente, tanto a la Prisión como a los destacamentos que hubiese ocupados fuera de la misma, por pedido que se hará en papeleta, intervenido por el Administrador, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones.

25. Las raciones se entregarán dentro de la Prisión y del local que ocupen los destacamentos, estableciendo al efecto, en los puntos donde estos últimos se hallen, factorías para la mayor comodidad del servicio, siempre que consten, cuando menos, de cincuenta plazas y se hallen establecidos a más de cuatro kilómetros de la Prisión.

26. Estará también obligado el contratista a suministrar a la Prisión, sin aumento alguno de precio, aunque se trasladase a otro punto, siempre que permanezca en la misma provincia.

Si se trasladase la Prisión a otra provincia podrá el contratista seguir suministrándola por el mismo precio, si así conviniese a sus intereses y a los de la Administración, sin que en el caso de no continuar el servicio pueda pedir indemnización de ningún género. Si se suprimiese la Prisión, se tendrá por terminado el contrato, sin que tenga otro derecho el contratista que el de pedir el pago completo de las raciones que hubiese suministrado.

27. El contratista deberá mantener constantemente en la Prisión y destacamentos que reúnan las condiciones exigidas en la cláusula 25 el suficiente repuesto para el suministro del mismo durante tres meses, bien acondicionado a satisfacción de la Junta de disciplina, a cuyo efecto se facilitará un local para almacén den-

tro de la Prisión, si fuera posible, que habilitará y preparará a su costa; si no hubiera local para almacén dentro de la Prisión será obligación del contratista proporcionarse uno, situado de manera que pueda hacerse con seguridad el suministro, sin que por la distancia ni otra razón haya peligro de que se altere las especies que constituyen éste.

El repuesto de especies de suministros de que trata esta condición deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes al en que se firme la escritura de contrato.

28. El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecho mensualmente, según cuenta aprobada en virtud de orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia previa liquidación formada por la Junta de disciplina, y en su nombre por el Administrador del Establecimiento, a cuyo fin presentará el día 2 de cada mes una relación del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas de pedido de que trata la condición 24, las cuales, con las revistas del mes a que se refiere, se unirán a la carpeta del suministro de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista para que en su virtud expida la Ordenación de Pagos la oportuna orden de libramiento.

29. En el caso de que por culpa de la Administración no se abonara al contratista el importe del suministro de un mes, dentro de los tres siguientes, transcurridos éstos tendrá derecho a demandar la rescisión del contrato ante la Dirección general de Prisiones o quien le suceda legalmente en el conocimiento de la subasta y sus incidencias, cuya demanda deberá resolverse dentro del plazo de un mes, a contar desde el día en que se presente en la Dirección, pero continuará suministrando sin derecho a indemnización alguna ni abono de cantidad ninguna sobre el precio de su contrato hasta quince días después de la fecha en que se declare rescindido el contrato.

30. En el caso de que por motivo notorio y justificado de guerra o fuerza mayor le fuera imposible al contratista suministrar a la Prisión, luego que por la Dirección se declare la imposibilidad y mientras ésta dure, lo verificará la Administración, subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer.

Si esa imposibilidad durase más de dos meses, la Dirección general de Prisiones podrá optar entre dicha suspensión o la rescisión definitiva del contrato, si así conviniera a sus intereses.

31. No se considerará imposibilidad el mayor precio de los artículos del suministro, ni tampoco las dificultades que existan en el transporte de los artículos alimenticios, y la obligación se considera contraída a riesgo y ventura por cada período anual de los tres que forman el tiempo del contrato. Al finalizar cada año el contratista tendrá derecho a pedir la revisión de los precios si el conjunto de los productos que componen la ración de los penados hubiera sufrido el aumento de un 25 por 100 o más.

En este caso, la Dirección general de Prisiones, teniendo en cuenta los datos de los Centros oficiales y los que directamente adquiriera de las comarcas en que radican las Prisiones, informará la petición del contratista sometiendo el asunto a la resolución del Ministro.

La Dirección general de Prisiones, a su vez, y en el caso contrario de disminución de los precios de los artículos alimen-

ticios en un 25 por 100 o más, revisará anualmente los señalados en el contrato para rebajarlos en igual proporción, si procediese, y previas las mismas formalidades.

Una vez recaída resolución, se le participará al Director de la Prisión para que el importe de la diferencia de precio de las raciones que se vayan suministrando se haga efectivo en la primera cuenta de suministro que tenga que rendir la administración del Establecimiento.

32. El contratista no podrá hacer cesión del suministro que hubiese contratado sin que al efecto se le autorice por la Dirección general de Prisiones, entendiéndose que no se propondrá a la superioridad la aprobación definitiva de dicha cesión interin no se verifique ésta por escritura pública, de la que se entregarán dos copias, como queda prevenido para la escritura de contrato, que tendrá que ser hecha y firmada con anterioridad a aquélla.

33. Si el contratista no cumple sus compromisos, incurriendo en las faltas previstas en este pliego, o abandonase el contrato, la Dirección general queda facultada para proponer la rescisión del mismo en los términos que se citan en la condición 17.

34. El rematante consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato: 1.º, cinco mil pesetas en metálico, o su equivalente en valores del Estado; y 2.º, dos pesetas cincuenta céntimos por cada plaza de las que se calculen tendrá de población la Prisión, según se manifestará en los anuncios.

Dicha fianza se constituirá en la Caja general de Depósitos, o en sus sucursales, a disposición de la Dirección General de Prisiones o quien le suceda en sus atribuciones, debiendo consistir en metálico o en efectos de la Dueda del Estado por el valor que deban ser admitidos con sujeción a las disposiciones vigentes.

Esta fianza responderá en primer término al cumplimiento del servicio, y le será devuelta al contratista a la terminación de su compromiso, si es que no resulta alguna responsabilidad contra él.

El contratista tomará sobre sí los casos fortuitos de todas clases, así como también: el pago de derechos, contribuciones y demás impuestos que haya establecidos o se establecieran en lo sucesivo, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato.

Todos los casos no previstos en este pliego se resolverán por la Dirección general o por el Ministro, de acuerdo con la ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública ya citada, y Reales decretos de 27 de Febrero de 1852, 5 de Mayo de 1913 y demás disposiciones vigentes.

35. El importe aproximado del servicio se calcula en 332.661 pesetas, correspondiendo a cada anualidad 110.887 pesetas, cuyas cantidades serán satisfechas con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto de Suministros de la Sección 3.ª del presupuesto correspondiente, existiendo el crédito indispensable según la certificación expedida por la Ordenación de Pagos de Gracia y Justicia y Gobernación, con arreglo al artículo 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912.

Modelo de proposición.

Don N. N....., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del pliego

de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día....., número....., según el cual se contrata por tres años el suministro de víveres para los reclusos en la Prisión Central de Granada y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga a verificar dicho suministro al precio de..... (aquí se pondrá con letra clara la cantidad que se pida por cada ración, en la forma siguiente)..... céntimos y..... milésimas de céntimo de peseta por cada ración.....

(Fecha y firma del proponente.)

S—60

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

SECCION DE CORREOS

División 1.ª.—Negociado 3.º

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas entre la Oficina del Ramo de Reus y sus Estaciones férreas, bajo el tipo máximo de 8.230 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Correos de Tarragona y Reus, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 15 de Febrero próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Taragona el día 20 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 24 de Enero de 1919.—El Director general, N. Reverter.

Modelo de proposición.

D., natural de, vecino de, según cédula personal número, se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—50

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje entre la Oficina del Ramo de Soria y la de Yanguas (49 kilómetros), bajo el tipo máximo de 10.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración de Correos de Soria, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1917, se advierte al público que se admitirán las

proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 15 de Febrero próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Soria el día 20 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 24 de Enero de 1919.—El Director general, N. Reverter.

Modelo de proposición.

D., natural de, vecino de, según cédula personal número, se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—51

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas o automóvil entre la Oficina del Ramo de Soria y la de Torrelapaja, con hijuela de Almenar a Gómara (49 y 9 kilómetros), bajo el tipo máximo de 10.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Oficinas de Soria, Zaragoza y Gómara, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 15 de Febrero próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos el día 20 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 24 de Enero de 1919.—El Director general, N. Reverter.

Modelo de proposición.

D., natural de, vecino de, según cédula personal número, se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—52

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Segovia.—Séptima Inspección

El día 12 de Febrero próximo venidero, a las doce del mismo, y ante el señor Ingeniero Jefe del distrito forestal de Segovia, en las oficinas del mismo, Plaza de San Martín, número 1, y en la Alcaldía de Fresnales, bajo la presiden-

cia del Alcalde o de quien haga sus veces, tendrá lugar la primera subasta doble y simultánea para la resinación de 6,385 pinos, por un período de cinco años, tasados en 7,981,25 pesetas por cada anualidad, en el monte número 23 del Catálogo de los de utilidad pública del pueblo de Fresnales, en la citada provincia de Segovia, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará en las oficinas de dicho distrito y en la Secretaría del Ayuntamiento de Fresnales.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se verificará la segunda a los diez días siguientes, o sea el día 22 de dicho Febrero.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello undécimo, y se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo inserto al final de este anuncio.

Madrid, 17 de Enero de 1919.—El Inspector general, Valeriano González Mateo.

Modelo de proposición.

D. N...., N...., vecino de..., según cédula personal número..., de..., clase, enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia de Segovia, número..., del día..., de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de la resinación de 6,385 pinos, por un período de cinco años, en el monte número 23 de los propios de Fresnales, se compromete a la adjudicación de los productos de dichos pinos con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..., pesetas (en letra) por cada anualidad.

(Fecha y firma del proponente).

Observaciones.—Las proposiciones se harán admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, advirtiéndose que será desechada la proposición que no cubra dicha tasación, así como la en que no se exprese la cantidad ofrecida en pesetas y céntimos escrita en letra y la que contenga alguna cláusula o condición.

S—35

El día 15 de Febrero próximo venidero, a las doce del mismo, y ante el señor Ingeniero Jefe del distrito forestal de Segovia, en las oficinas del mismo, Plaza de San Martín, número 1, y en la Alcaldía de Fuentepelayo, bajo la presidencia del Alcalde o de quien haga sus veces, tendrá lugar la primera subasta doble y simultánea para la resinación, a vida, de 2,526 pinos, y de 917, a muerte, en el monte número 28 del Catálogo de los de utilidad pública del pueblo de Fuentepelayo, de la citada provincia de Segovia, bajo el tipo de tasación de 6,963,05 pesetas cada anualidad, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará en las oficinas de dicho distrito y en la Secretaría del Ayuntamiento de Fuentepelayo.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se verificará la segunda a los diez días siguientes, o sea el día 26 de dicho Febrero.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello undécimo, y se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo inserto al final de este anuncio.

Madrid, 17 de Enero de 1919.—El Inspector general, Valeriano González Mateo.

Modelo de proposición.

D. N...., N...., vecino de..., según cédula personal número..., de..., clase, enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia de Segovia, número...

..., del día..., de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de la resinación, a vida, de 2,526, y a muerte, de 917 pinos, por un período de cinco años, en el monte número 28 de los propios de Fuentepelayo, se compromete a la adquisición de los productos de dichos pinos con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..., pesetas (en letra) por cada anualidad.

(Fecha y firma del proponente).

Observaciones.—Las proposiciones se harán admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, advirtiéndose que será desechada la proposición que no cubra dicha tasación, así como la en que no se exprese la cantidad ofrecida en pesetas y céntimos escrita en letra y la que contenga alguna cláusula o condición.

S—37

El día 17 de Febrero próximo venidero, a las doce del mismo, y ante el señor Ingeniero del distrito forestal de Segovia, en las oficinas del mismo, Plaza de San Martín, número 1, y en la Alcaldía de Navalilla, bajo la presidencia del Alcalde o de quien haga sus veces, tendrá lugar la primera subasta doble y simultánea para la resinación, por un período de cinco años, de 10,000 pinos, en el monte número 199 del Catálogo de los de utilidad pública del pueblo de Navalilla, en la citada provincia de Segovia, bajo el tipo de tasación de 15,000 pesetas cada anualidad y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará en las oficinas de dicho distrito y en la Secretaría del Ayuntamiento de Navalilla.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se verificará la segunda a los diez días siguientes, o sea el día 27 de dicho Febrero.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello undécimo, y se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo inserto al final de este anuncio.

Madrid, 17 de Enero de 1919.—El Inspector general, Valeriano González Mateo.

Modelo de proposición.

D. N...., N...., vecino de..., según cédula personal número..., de..., clase, enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia de Segovia, número..., del día..., de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de la resinación de 10,000 pinos, por un período de cinco años, en el monte número 199 de los propios de Navalilla, se compromete a la adquisición de los productos de dichos pinos con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..., pesetas (en letra) por cada anualidad.

(Fecha y firma del proponente).

Observaciones.—Las proposiciones se harán admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, advirtiéndose que será desechada la proposición que no cubra dicha tasación, así como la en que no se exprese la cantidad ofrecida en pesetas y céntimos escrita en letra y la que contenga alguna cláusula o condición.

S—38

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

El Excmo. Ayuntamiento, en consistorio de 30 de Diciembre último, acordó que habiendo quedado desierta por falta de licitador la subasta simultánea celebrada

en Madrid y en estas Casas Consistoriales el día 20 de Septiembre de 1917, para la venta del solar letra A, manzana número 10, Sección 2ª de la Gran Vía Layetana, se celebre segunda subasta para la enajenación del solar de referencia, bajo el mismo tipo de 447,296 pesetas 64 céntimos, y en iguales condiciones y con sujeción a las mismas reglas que sirvieron de base para la primera subasta insertas en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID del día 24 de Agosto de 1917.

La subasta se verificará en las Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde Constitucional o del Teniente o Concejal en quien delegue, y en Madrid, en la Dirección general de Administración, el día...

Barcelona, 17 de Enero de 1919.—El Alcalde, Manuel Alvarez. S—

GRANJA ESCUELA PRACTICA DE AGRICULTURA CENTRAL

Se venden en pública subasta siete lotes de ganado vacuno, lanar y cerda, de desecho, perteneciente a este Establecimiento, el día 14 de Febrero, a las once en punto de su mañana.

Las proposiciones se admitirán en las Oficinas de dicho Establecimiento todos los días no feriados, de nueve a doce, hasta el día 13.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la tablilla de anuncios de las citadas Oficinas.

La Moncloa (Madrid), 28 de Enero de 1919.—El Director, Bernardo M. Sagasta. S—45

ADMINISTRACION PROVINCIAL

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID

SECCION DE CIENCIAS

En cumplimiento del Real decreto de 9 de Enero del corriente año, se anuncia la provisión durante el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente de su publicación en la GACETA, de dos Auxiliares temporales con carácter gratuito, interin no se consigne la gratificación correspondiente en los Presupuestos del Estado, una adscrita a la Cátedra de Física general y otra a las de Zoología general y Mineralogía y Botánica.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Decano de la expresada Facultad, y para ser admitido al concurso se necesitará acreditar: ser Español, haber cumplido veintinueve años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos; hallarse en posesión del título de Doctor o el de Licenciado, obtenido mediante reválida en la Facultad y Sección respectiva.

A la solicitud deberán acompañar los documentos que justifiquen los méritos y servicios que al aspirante le convenga alegar.

Valladolid, 24 de Enero de 1919.—El Secretario de la Sección de Ciencias, Rafael Luna.—V.º B.º, El Decano de la Sección de Ciencias, Emiliano R. Risueño.

P 183

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ATARFE

D. Manuel Jiménez Moleón, Alcalde constitucional de este pueblo.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos

Antonio Molina Ramos, hijo de Manuel y Ana.

Antonio Rodríguez Pozo, de Antonio y María.

Federico Calero Hermoso, de Carlos y Ana.

Antonio Luna Ramirez, de José y Carmen.

Antonio Haro Cervantes, de Antonio y Amalia.

Juan de Dios Poyatos García, de Juan de Dios y Encarnación.

Antonio Yáñez García, de José y Rosario.

Wenceslao Alvarez Guerrero, de Wenceslao y Carmen.

Eduardo Diaz Rueda, de Eduardo y Ramona.

Miguel Fernández Haro, de Ramón y Gertrudis.

José Ortega Sierra, de José y María.

Nacidos en este pueblo en 5 de Febrero; 8, 10 y 16 de Abril; 18, 20 y 26 de Agosto; 27 de Septiembre; 7 de Octubre, y 8 y 21 de Noviembre de 1893, respectivamente.

Y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 26 del mes actual; 9 y 16 de Febrero, y 2 de Marzo próximos, y hora de las doce, excepto el sorteo, que lo será a las siete, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Atarfe, 15 de Enero de 1919.—El Alcalde, Manuel Jiménez. M—113

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Ignorándose el paradero de los mozos naturales de este término que a continuación se expresan, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan ante este Ayuntamiento, por sí o por medio de legítimos representantes, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 26 del mes actual; 9 y 16 de Febrero, y 2 de Marzo próximos, y hora de las doce, excepto el sorteo, que lo será a las siete, para que puedan aducir cuantas reclamaciones y excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Mozos que se citan.

José Alcántara Perinián, hijo de Juan y Dolores.

José Alcántara Romero, de Antonio y Dolores.

Juan Benítez Barberá, de Jacinto y Soledad.

Rafael Benítez Botella, de José y Juliana.

Miguel Barahona, de Rafaela.

Manuel Barbosa Caldero, de José y Manuela.

Andrés Butrón Perinián, de Andrés y María.

Lázaro Butrón Rosende, de Salvador y Remedios.

Felipe Carrillo Wancembla, de Felipe y Rafaela.

Juan B. Canevas López, de Antonio y María Remedios.

Francisco Castañeda Rodríguez, de Juan y Josefa.

José Dávila Gómez, de José y Rosario.

Manuel Domínguez Ruiz, de Francisco e Isabel.

Nicolás Espada Aragón, de José y María Rosario.

Juan Fernández Oliva, de María Juana Fernández Oliva.

Andrés Fernández Estudillo, de Manuel y María Paz.

Manuel Gómez Avocilla, de Diego y María.

José Manuel Guzmán Fernández, de Antonio y María Josefa.

José Manuel Galindo Montero, de Manuel y Rafaela.

Pedro Guerrero Doncel, de Manuel y Francisca.

Manuel Herrera Otero, de José y Carmen.

José Iceta Reyes, de José y Leonor.

Antonio López Marín, de José y Ana.

Francisco Molina Vázquez, de Juan y Ana.

Alfonso Meléndez Perinián, de Juan de Dios y Jerónimo.

Juan Merino González, de Alonso y Celestina.

José Moreno Ariza, de Manuel y Josefa.

Agustín Muñoz Rendón, de Juan y Manuela.

José Muñoz Aragón, de Juan y María Antonia.

Juan Olmedo Guerrero, de Antonio y Candelaria.

Antonio Perinián Vela, de José y Adelaida Mónica.

Manuel Panés Morales, de Juan y Catalina.

Agustín Ruiz Castañeda, de Manuel y Dolores.

Antonio Romero Cangas, de Eladio y Juana.

Manuel Rodríguez Guerra, de José y María Andrea.

Manuel Rodríguez Muñoz, de Francisco y Juana.

Pedro Salado Morales, de Manuel y Dolores.

Fernando Sánchez Rendrú, de Diego y María.

Pedro Sarría Aragón, de José y Josefa.

Antonio Sánchez Rendón, de Antonio y Eduarda.

Manuel Sánchez Fernández, de Juan y María.

Manuel Salado Vargas, de Francisco y María.

José Ferrero Rodríguez, de José y Manuela.

Antonio Vila Verdugo, de Agustín e Isabel.

Jacinto Vivera Josa, de Enrique y Ana.

Julio Vilar Pujales, de Julio y María del Carmen.

Agustín Zapata Armario, de Francisco y Juana.

Chiclana, 15 de Enero de 1919.—El Alcalde, Juan V. Caro. M—122

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SANTURCE (ORTUELLA)

Relación de los mozos de ignorado paradero, pertenecientes al reemplazo del año actual.

Julían Zuluaga Camio, hijo de Leonardo y Teresa; nació el 7 de Enero de 1898

Antonio Fernández García, de Lucas y Rosaura; el 17 de Enero.

Pedro García Montecino, de Pedro y María; el 18 de Enero.

Romualdo Escasain Fernández, de Casimiro y Gregoria, el 7 de Febrero.

Patricio Ramos García, de Vidal y Claudia; el 7 de Marzo.

Pedro Antón González, de Natalio y Zoá; el 12 de Marzo.

Crescencio Pérez Delgado, de Gil y Vicenta; el 18 de Marzo.

Domingo Díaz Rodríguez, de Domingo y Froilana; el 26 de Enero.

Ezequiel Gómez Vera, de Julián y Anastasia; el 19 de Abril.

Felipe Galindo López, de Gregorio y Juana, el 1 de Mayo.

José Antuña Crespo, de José y Ana; el 24 de Julio.

Pedro Pérez Burúchaga, de Guillermo y Antolina; el 1 de Agosto.

Jesús Arteaga Arteta, de Cándido y Felipa; el 28 de Agosto.

Antonio Carcedo Avellaneda, de Fermín y Encarnación; el 19 de Septiembre.

Mariano García Fuertas, de Doroteo y Ceferina; el 17 de Octubre.

Santiago Zurro Calvo, de Mariano y Matilde; el 19 de Octubre.

Emilio Escobar Aréchaga, de Jesús y Saturnina; el 20 de Octubre.

Leonardo Muñoz Güete, de Manuel y Eusebia; el 31 de Octubre.

Carlos García Quintana, de Manuel y Jacoba; el 23 de Noviembre.

Nicanor Suavedra González, de Manuel y María Juana; el 27 de Noviembre.

Santurce (Ortuella), 15 de Enero de 1919.—El Alcalde en funciones, Carlos de Barrenche. M 120

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito números 59.545 al 49, de pesetas nominales 2.000 cada uno en 4 por 100 Interior, expedido por este Establecimiento en 10 de Marzo de 1913 a favor de doña Marcelina, D.^a María Julia, D. Ignacio, D.^a Carmen Alicia y D. Manuel García Presno y Villamil, menores de edad, respectivamente, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses a contar desde el día 18 de Enero, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.^o del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos

y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 28 de Enero de 1919.—El Vice-secretario, Isidoro Azcona. X—215

LOGROÑO

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 10.514, expedido por esta Sucursal el día 16 de Noviembre de 1906 a nombre del Cura párroco y Alcalde que son o fueren del pueblo de Pradillo de Cameros, juntamente, imponente 2.500 pesetas nominales, en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente del Banco, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado del expresado resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Logroño, 30 de Enero de 1919.—El Secretario, Carlos Juarros. X—220

PONTEVEDRA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 4355, de pesetas nominales 2.600, en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedido por esta Sucursal en 18 de Agosto de 1905, a favor de D. Jesús Moure Gómez, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Pontevedra, 16 de Enero de 1919.—El Secretario, Lorenzo Fernández Quiñan. X—138

BANCO GUIPUZCOANO

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito en garantía número 4.262, de 22 acciones de la Sociedad del Puerto de Pasajes, expedido el 2 de Octubre de 1912 a

favor de D. Fermín de Zavała y Echaide, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, de la fecha; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicado de aquel resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

San Sebastián, 17 de Enero de 1919.—El Secretario, Demetrio de los Mozos.

X—145

SOCIEDAD HISPANO-ÁFRICANA

Situación en 31 de Diciembre de 1918.

Pesetas.

ACTIVO	
Acciones a emitir	3.500.000,00
Idem ordinarias	500.000,00
Caja y Bancos	6.304,85
Fianzas	1.899,45
Ganado	4.793,48
Maquinaria y utensilios	4.532,92
Inmuebles y terrenos	163.908,34
Deudores varios	50.602,49
Gastos amortizables	112.001,57
Partidas en suspenso	2.905,52
Pérdidas y ganancias	687.675,31
Depósitos de Administradores	50.000,00

TOTAL..... 5.084.623,93

PASIVO

Capital	5.000.000,00
Banca Arnús	10.365,40
Acreedores varios	24.258,53
Administradores por depósitos	50.000,00

TOTAL..... 5.084.623,93

El Vicepresidente del Consejo, Juan Figuera. X—222

COMPANIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

Pago de cupón, vencimientos 1.º y 15 de Febrero de 1919.

En los anuncios publicados por esta Compañía en la GACETA DE MADRID los días 25 y 28 del actual (rectificado el último) invitando al cobro del cupón de las Obligaciones especiales Huesca a Francia y Acciones Lérida a Reus y Tarragona (vencimiento 1.º Febrero), y Obligaciones Barcelona a Alsasua y a San Juan de las Abadesas y especiales Tudela a Bilbao

(vencimiento 15 de Febrero), dejó de incluirse, por error, el Banco de Bilbao entre los lugares donde se abonará el importe de los cupones de ambos vencimientos.

Lo que se comunica a los interesados para su conocimiento.

Madrid, 29 de Febrero de 1919.—El Secretario del Consejo, Ventura González.

X—218